Bogotá, 5 de junio de 2024

Señores
JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Demandantes	:	FLOR MALDONADO Y OTROS
Demandados	:	SALUD OCUPACIONAL S.A.S
Radicado	:	2020-0029500
Asunto	:	Remisión Historias Clínicas.

Con el acostumbrado respeto y dando respuesta al auto del 19 de abril del 2024 en el que se indica que "*Aportadas las historias clínicas al plenario, se requieren a las partes para que acrediten la remisión de estas a la demandada Colsanitas Salud Ocupacional para que se rinda la experticia que solicitó, esto con el objeto de contabilizar los términos para que se aporte la pericia. (20 días).*", me permito comunicar al despacho que desde el día 26 de febrero de 2024 se remitió, con copia a la contraparte, las historias clínicas solicitadas, las cuales fueron enviadas en el mismo correo en el que se envío dichos documentos al despacho, tal como consta en las siguientes imágenes:

- *Imagen de fecha, hora, remitente, destinatarios y contenido del correo electrónico*

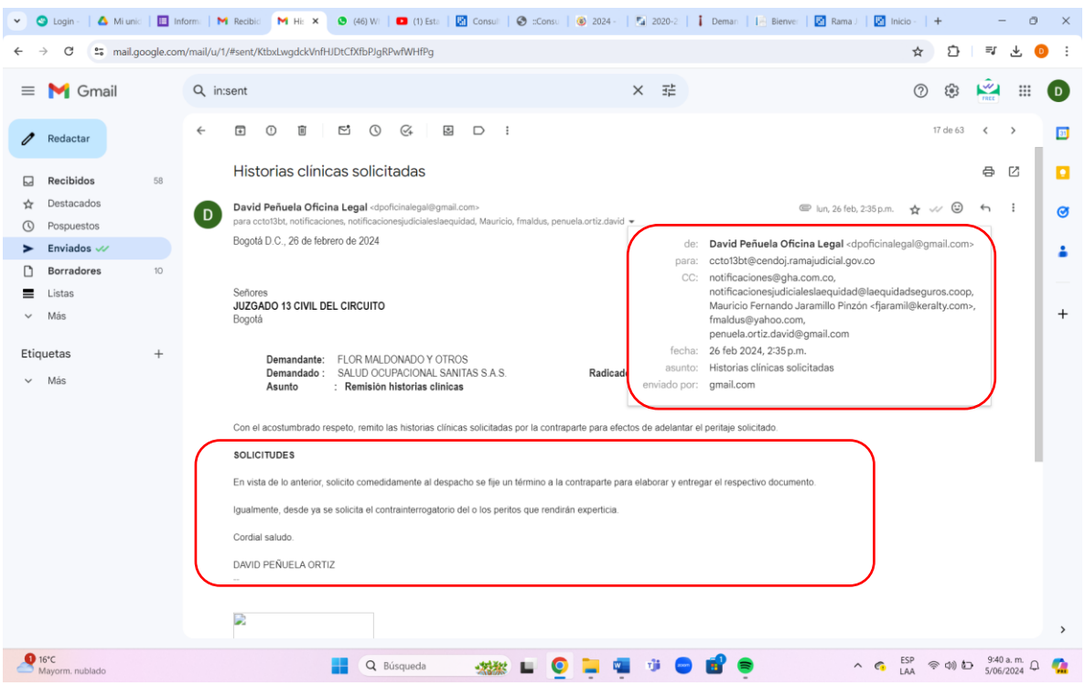

- *Imagen de archivos que fueron adjuntados al correo en cuestión*

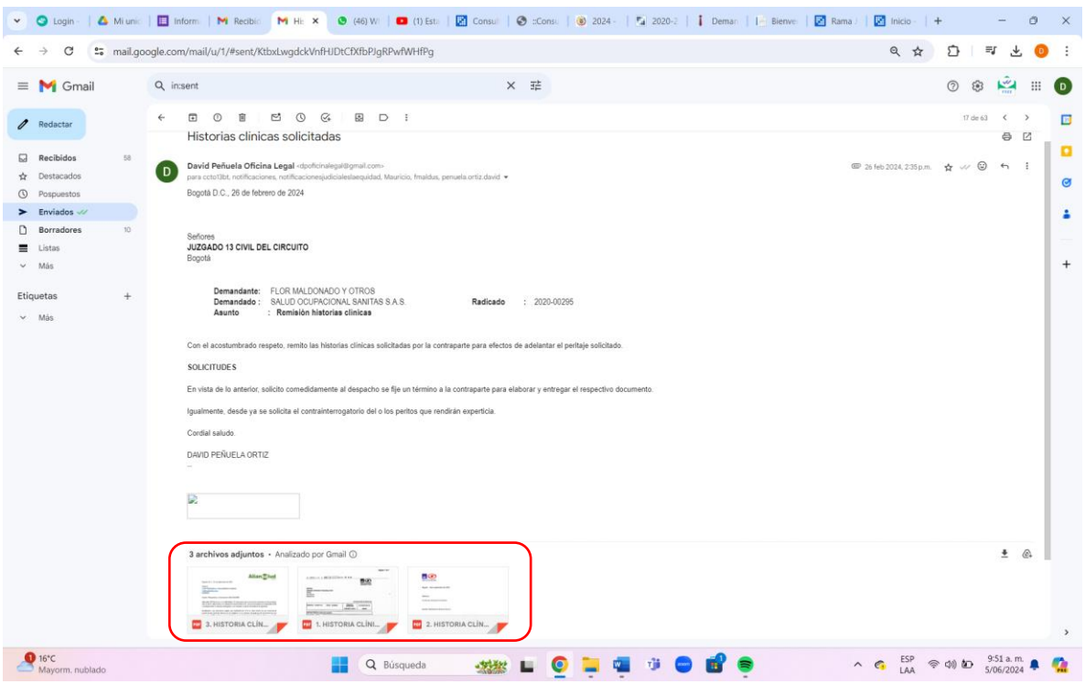

En vista de lo anterior, la carga solicitada por el juzgado ha sido satisfecha por esta bancada desde hace más de 90 días calendario, por lo que la contraparte ha tenido en su dominio y a total disposición tales documentos desde el día 27 de febrero del año en curso, sin que se hubiese pronunciado al respecto ni aportado el respectivo peritaje decretado.

SOLICITUD

En virtud de lo anterior, solicito que

PRIMERO: Que se tenga por desistida la prueba pericial solicitada por la contraparte comoquiera que el término de los 20 días hábiles mencionado por el auto en cuestión otorgados a la contraparte con el fin de rendir y presentar la experticia solicitada vencieron el día 3 de abril de del 2024 (conteo del término que empezó, según el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022[1], dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo contentivo de las historias clínicas -esto es, el día 29 de febrero de 2024), sin que la contraparte haya aportado tal experticia. Incluso y si se tomase como fecha de inicio del conteo del término bajo estudio el día 24 de abril del año en curso -es decir, el día siguiente a la fecha de desfijación del estado en el que se notificó el auto bajo análisis-, también tenemos que el término mencionado de 20 días para aportar el peritaje feneció el día 23 de mayo del año 2024.

[1] **ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado. **PARÁGRAFO.** *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

En suma, la contraparte ha tenido, desde el día siguiente al envío de las respectivas historias clínicas por parte de esta bancada – es decir, desde el día 27 de febrero del año en curso-, 64 días hábiles y más de 90 días calendario para elaborar y aportar el peritaje solicitado, sin que esto último se hubiera realizado siendo el extremo procesal interesado.

Agradezco la atención prestada,

DAVID ALEJANDRO PEÑUELA ORTIZ